



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO PROCREDIT COLOMBIA S.A

DEMANDADO: DEISSY VILLALOBOS

RADICACIÓN No. 001-2013-00182-00

AUTO No. 4169

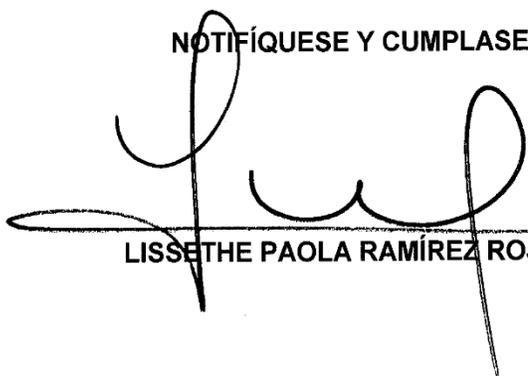
En atención al escrito que antecede, se,

RESUELVE

ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el abogado **JAIME SUAREZ ESCAMILLA** como apoderado judicial de la entidad demandante **BANCO PROCREDIT COLOMBIA S.A.**, Lo anterior, teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los presupuestos facticos contemplados en el inciso 4° del art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 080 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **21 DE OCTUBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA – CENTRAL DE INVERSIONES S.A

DEMANDADO: JOSE RICARDO LOZADA CASTRO, ABC DEL COLOR LTDA y JULIO GONZALEZ G.

RADICACIÓN No. 001-2018-00335-00

AUTO No. 4170

Se allega al expediente memorial suscrito por el señor **CARLOS MARIO OSORIO SOTO** quien indica ser el apoderado especial de la entidad demandante – subrogataria cesionaria, mediante el cual concede poder al abogado **JULIO CESAR MUÑOZ VIERA** para que lo represente al interior del presente proceso ejecutivo.

Petición que se negará por improcedente, como quiera que no se aportó el Certificado de Existencia y Representación Legal actualizado de la parte actora – subrogataria cesionaria, donde se pueda constatar la condición de apoderado especial conferida al señor Osorio Soto.

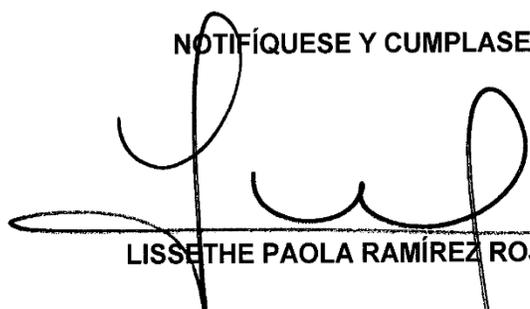
Por lo anterior, se

RESUELVE:

NEGAR POR IMPROCEDENTE la solicitud de reconocer personería jurídica al abogado **JULIO CESAR MUÑOZ VIERA**, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 080 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **21 DE OCTUBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A

DEMANDADO: MARÍA EUGENIA CORTEZ RODRÍGUEZ y ANDRÉS EDUARDO SALVATIERRA

RADICACIÓN No. 001-2019-00058-00

AUTO No. 4171

Se allega al presente proceso ejecutivo memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte actora mediante el cual aporta liquidación del crédito actualizada de la obligación que aquí se ejecuta, y, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 446 del CGP, se ordenará por secretaria correr su respectivo traslado, conforme a ley.

De igual manera, la memorialista solicita se remita el oficio No. 05-2226 del 14 de agosto de 2020 atendiendo lo dispuesto mediante auto No. 1192 del 14 de agosto de 2020, y en consecuencia, se despachara favorablemente lo pretendido.

Por lo anterior, se

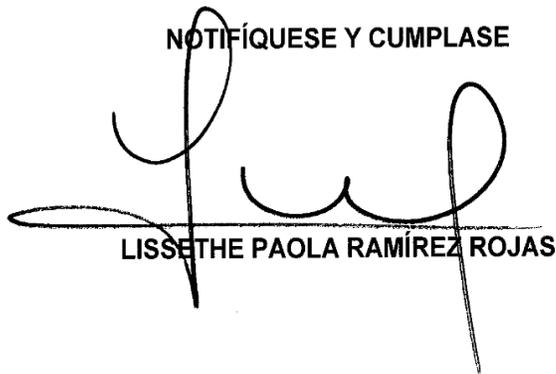
RESUELVE:

PRIMERO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

SEGUNDO: Por secretaría actualícese el oficio No. 05-2226 del 14 de agosto de 2020 y remítase a la oficina de registro e instrumentos públicos de Cali, como corresponde. Así mismo, envíese con copia a la parte actora al correo electrónico notificacionesprometeo@aecsa.co, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**En Estado No. 080 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.**

Fecha: 21 DE OCTUBRE DE 2021

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A

DEMANDADO: LUIS ALBERTO PATIÑO ESPINOSA

RADICACIÓN No. 001-2019-00750-00

AUTO No. 4172

La abogada **SANDRA MILENA GARCÍA OSORIO** en su condición de defensora de oficio de demandado, solicita el pago de los honorarios consignados por el demandante; al respecto debe precisarse que en efecto, en el portal web del Banco Agrario se verifica que existe depósito judicial a órdenes del presente proceso ejecutivo por valor de \$150.000, el cual fue consignado en la Cuenta del juzgado de Origen, por el extremo actor, atendiendo lo dispuesto mediante auto No. 1456 del 31 de mayo de 2021. En consecuencia, se oficiará a dicho recinto judicial a fin de que se sirva transferir los dineros a la cuenta de este Juzgado.

Es importante precisar a la abogada peticionaria, que la suma consignada, se pagará a título de gastos, conforme lo ordenado por el Juzgado de origen y no como honorarios como lo indica la profesional del derecho, pues la labor que desempeña es de carácter gratuita al tenor del numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. Por lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: SOLICÍTESE colaboración al Juzgado de Origen (01 Civil Municipal de Cali) a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión del depósito judicial que a continuación se relaciona, a la cuenta única de los Juzgados Civil Municipal de Cali No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y código de dependencia No. 76001430300, a favor de este proceso.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002686119	27/08/2021	\$ 150.000,00

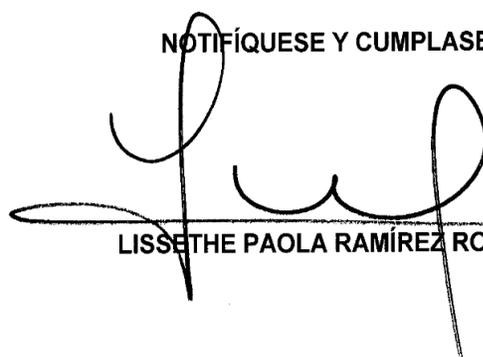
Por secretaria, librese y remítase la comunicación respectiva.

SEGUNDO: DEJAR el expediente en **CUSTODIA** de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali – Área de Depósitos Judiciales, hasta tanto, dicha área verifique la existencia de los dineros trasferidos en la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, respecto del presente proceso. Constatado lo anterior, ingrese el expediente al Despacho, con el informe respectivo, a fin de disponer conforme a derecho.

TERCERO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente al Despacho para proceder a emitir la orden judicial respectiva, en relación al pago de gastos fijados a la abogada que ejerce la defensa de la pasiva.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 080 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **21 DE OCTUBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A

DEMANDADO: OCTAVIO ARLEX SÁNCHEZ HERRERA

RADICACIÓN No. 001-2020-00038-00

AUTO No. 4173

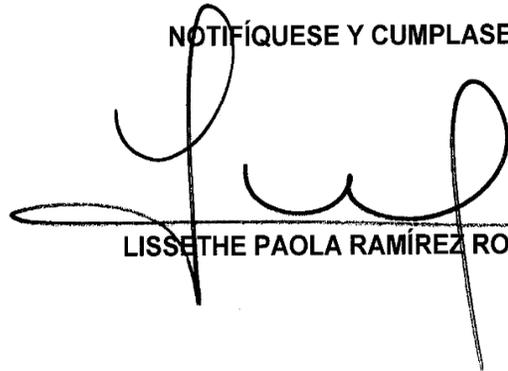
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago; sin embargo, no se incluirán los valores correspondientes a gastos procesales, retroactivo y multa que ascienden a la suma de \$282.392. En consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$132.556.424,41 hasta el 14 de septiembre de 2021, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 080 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **21 DE OCTUBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A

DEMANDADO: GUSTAVO ADOLFO SERRATE QUINTERO

RADICACIÓN No. 001-2020-00502-00

AUTO No. 4174

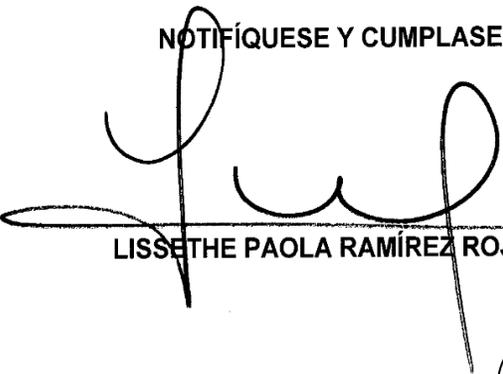
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$48.532.924 hasta el 31 de agosto de 2021, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 080 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **21 DE OCTUBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: PROMOAMBIENTAL CALI S.A ESP

DEMANDADO: SONIA GIRALDO GALLEGO

RADICACIÓN No. 002-2017-00674-00

AUTO No. 4175

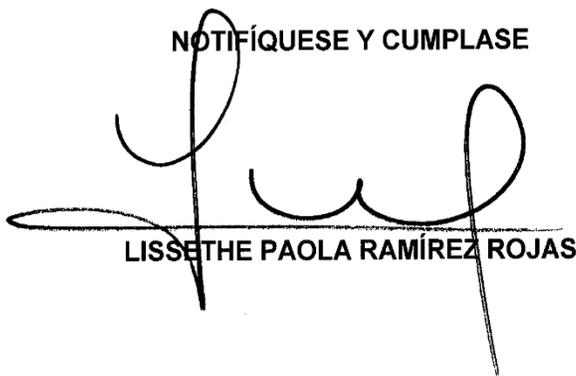
La apoderada judicial de la parte demandante, informó que renunció al poder otorgado; no obstante ello, del mensaje de datos remitido a este Juzgado no se desprende que le hubiere comunicado en debida forma al poderdante al correo electrónico inscrito para recibir notificaciones judiciales, si en cuenta se tiene que el poderdante es una persona jurídica inscrita en el registro mercantil; tampoco se evidencia que la parte actora hubiere informado una dirección electrónica elegida para los fines del proceso con lo cual resulte viable validar la comunicación realizada conforme lo dispone el Decreto 806 de 2020, en concordancia con lo normado en el inciso 4° del art. 76 del C.G.P. En consecuencia,

RESUELVE

ÚNICO: NEGAR la renuncia al poder presentada por la abogada **ANGELICA MARIA GRISALES ARTUNDUAGA** como apoderada judicial de la entidad demandante **PROMOAMBIENTAL CALI S.A ESP.** por los motivos expuestos en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 080 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **21 DE OCTUBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: EL PAÍS S.A

DEMANDADO: INMOBILIARIA Y MULTINEGOCIOS S.A

RADICACIÓN No. 003-2016-00421-00

AUTO No. 4286

En atención a la comunicación que antecede, se

DISPONE:

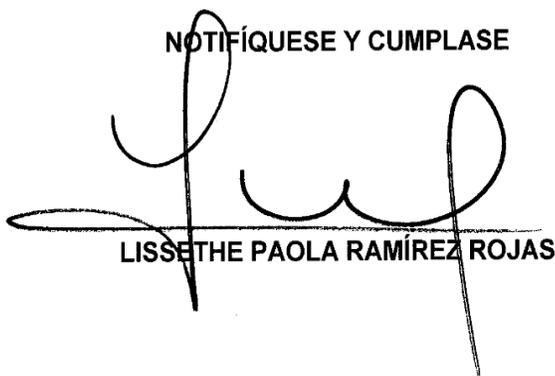
PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la comunicación remitida por **BANCOOMEVA**; y que en su contenido plasma:

Producto	Cta ahorros
No. Producto	20601
Observaciones	Debido a que no existen fondos suficientes en la(s) cuenta(s) no se ha trasladado dinero, pero hemos procedido a atender su instrucción dejando EMBARGADO(S) dicho(s) producto(s).

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes las comunicaciones remitidas por **BANCO CAJA SOCIAL** y **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, mediante las cuales informan que el aquí demandado no posee vínculos comerciales que sea susceptible de embargo en esa entidad bancaria.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 080 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **21 DE OCTUBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO WWB S.A
DEMANDADO: MARÍA PATRICIA GIRALDO GARCÍA
RADICACIÓN No. 003-2016-00804-00
AUTO No. 4176

En atención a la solicitud que antecede presentada por la apoderada de la parte actora, se

DISPONE:

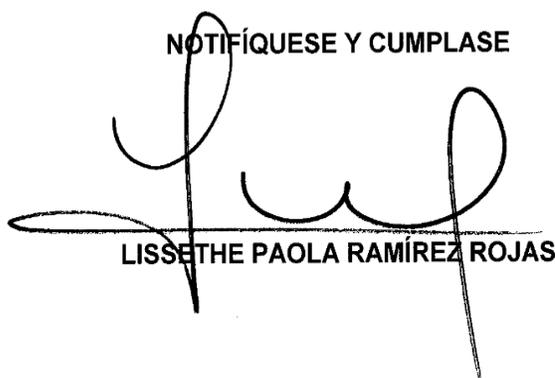
PRIMERO: POR SECRETARIA reproduzcase y actualícese el oficio No. 208 del 25 de enero de 2017 (*Fol. 03 C.2*), mediante el cual se les informa a los gerentes de las diferentes entidades bancarias respecto de la medida cautelar decretada, consistente en 20embargo y retención de los dineros que se encuentran depositados a sus encargos de propiedad de la demandada **MARÍA PATRICIA GIRALDO GARCÍA** identificada con cedula de ciudadanía No. 66.830.747.

En caso de reproducciones o actualizaciones futuras, **LLÉVESE** a cabo dicho trámite por secretaria.

SEGUNDO: INFORMAR AL USUARIO que en el siguiente enlace podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Apoyo Para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, para la entrega del oficio requerido y demás gestiones que deban realizarse ante la dicha dependencia. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/40>.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 080 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **21 DE OCTUBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA S.A

DEMANDADO: HERY OSWALDO MURILLO CAMPO

RADICACIÓN No. 003-2017-00812-00

AUTO No. 4177

En atención al contrato precedente deprecado por la parte actora al interior del presente proceso ejecutivo y con fundamento en lo normado en los artículos 652 y 653 del Código de Comercio, se acepta la transferencia del pagaré. De otro lado se evidencia que el nuevo demandante, ha solicitado se comisione la diligencia de remate ya fijada. En consecuencia y como quiera que lo solicitado es procedente, al tenor de lo dispuesto en el artículo 454 del C.G.P. se hace constar la siguiente verificación:

CONTROL DE LEGALIDAD	
PROCESO	EJECUTIVO MENOR CUANTIA
RADICACION	003-2017-00812-00
MANDAMIENTO DE PAGO	Auto No. 15 12/01/2018
SEGUIR ADELANTE	Auto No. 833 23/04/2018
EMBARGO	Vehículo placa JIK838 (folio 43) Clase: AUTOMOVIL marca: RENAULT color: GRIS COMET modelo: 2017 línea: LOGAN PRIVILEGE AUTOMATIQUE carrocería: SEDAN Ubicado en BODEGA J.M
SECUESTRO	Auxiliar de la justicia DMH SERVICIOS E INGENIERIA S.A.S Quien se ubica en la Calle 72 No. 11C-24 - Calle 15 Norte No. 6N-34 Oficina 404 Tel 3104183960-3024696971-8819430 Designado Diego Fernández Pérez (folio 71)
LIQUIDACION DE CREDITO	\$64.207.981 - febrero de 2020
AVALUO	\$26.540.000
DEMANDADO	HERY OSWALDO MURILLO CAMPO
ACREEDORES	NO

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA TRASFERENCIA DEL PAGARE que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes **BANCO COLPATRIA S.A** y **CARLOS ROBERTO SÁNCHEZ**. En consecuencia se, **RECONOCE** como adquirente del título y **nuevo demandante a CARLOS ROBERTO SÁNCHEZ**.

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente al señor **JORGE ORLANDO JARAMILLO DURANGO** portador de la Cedula de Ciudadanía No. 14.621.010 y L.T No. 23.402¹ del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por la parte demandante - cesionaria.

TERCERO: NO LLEVAR A CABO LA DILIGENCIA DE REMATE programada para el 11 de noviembre de 2021, por los motivos expresados en precedencia.

CUARTO: COMISIONAR a la NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO DE CALI, con el fin de que lleve a cabo la diligencia de REMATE del bien mueble (vehículo) identificado con placa **JIK838 de propiedad del demandado HERY OSWALDO MURILLO CAMPO** dentro del proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA que aquí adelanta **CARLOS ROBERTO SÁNCHEZ** cesionario de **BANCO COLPATRIA S.A**

QUINTO: TENER en cuenta que el avalúo del bien mueble objeto de cautela corresponde a la

¹ Certificado de Vigencia N.: 474340

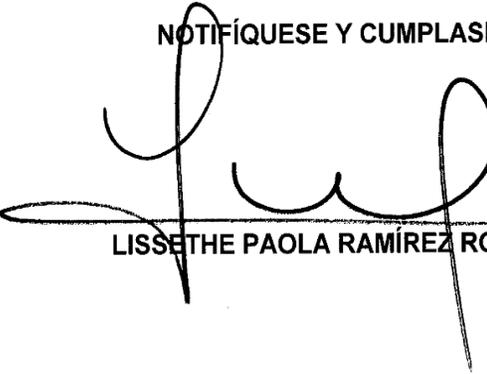


suma de \$26.540.000 así mismo será base el 70% del avalúo del bien a rematar, es decir la suma de (\$18.578.000) lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente el 40% del respectivo avalúo del bien mueble (Art. 451 C.G.P), es decir la suma de (\$10.616.00.).

TERCERO: EXPEDIR por secretaria el exhorto con los insertos del caso y remítase al interesado a la mayor brevedad posible a través del correo electrónico jaramillo.e.inversiones@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**En Estado No. 080 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.**

Fecha: 21 DE OCTUBRE DE 2021

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S cesionario

DEMANDADO: SAMIR NADIRA AVALO CORREA

RADICACIÓN No. 003-2018-00579-00

AUTO No. 4178

En atención al escrito que antecede y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P, se,

RESUELVE:

ACEPTAR la sustitución de poder que hace el abogado **CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA** apoderado judicial de **PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S** a la abogada **DIANA CATALINA OTERO GUZMÁN¹** identificada con cedula de ciudadanía No.1.144.043.088 y TP. 342.847 del CSJ, para representar a la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**En Estado No. 080 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.**

Fecha: 21 DE OCTUBRE DE 2021

SECRETARIA

¹ Certificado de Vigencia N.: 471023



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A
DEMANDADO: YAMID ENRIQUE SANTANA GÓMEZ
RADICACIÓN No. 003-2019-00002-00
AUTO No. 4179

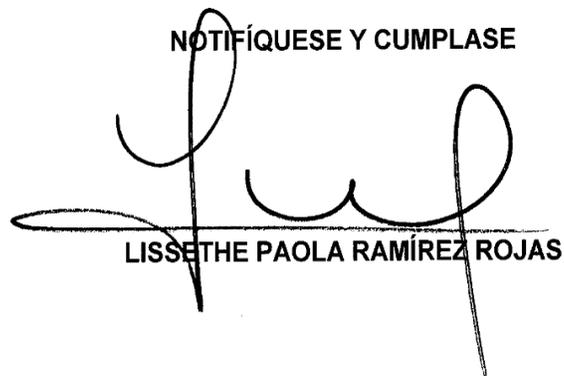
En atención al escrito que antecede, se

DISPONE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste dentro del proceso, el Despacho Comisorio No. 05-1174 del 14 de mayo de 2021, AUXILIADO, por Juzgado Treinta y Siete Civil Municipal de Santiago de Cali, en cuya diligencia se declaró secuestrado el inmueble identificado de la 370-144841 de propiedad de la pasiva, conforme lo ordenado. Lo anterior, para los fines del artículo 40 del C.G.P

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 080 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **21 DE OCTUBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A

DEMANDADO: LEONARDO MÉNDEZ IBÁÑEZ

RADICACIÓN No. 003-2019-00123-00

AUTO No. 4180

En atención a la comunicación que antecede presentada por el apoderado judicial de la parte actora, se,

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes la comunicación allegada por el apoderado judicial de la parte actora mediante la cual aporta el comprobante de pago de los honorarios del curador ad litem por valor de \$200.000, conforme fue dispuesto en auto No. 1150 del 27 de agosto de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 080 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **21 DE OCTUBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: JAIME ARMANDO GUERRERO BERNAL y
ANDRÉS FELIPE GUERRERO RAMÍREZ
RADICACIÓN No. 003-2019-00572-00
AUTO No. 4181

En atención a la comunicación que antecede, se

DISPONE:

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la comunicación remitida por la **EPS SANITAS**, la cual informa que el demandado **ANDRÉS FELIPE GUERRERO RAMÍREZ**, registra en calidad de cotizante y su dirección física y electrónica es Calle 35 Norte # 6A Bis – 36 Apto 703, en Cali y correo electrónico es andres_felipe_guerrero@hotmail.com, lo anterior, conforme la orden emitida por el juzgado de conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 080 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **21 DE OCTUBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S cesionario

DEMANDADO: EMMA OLIVIA BUITRÓN MAZORRA

RADICACIÓN No. 004-2018-00504-00

AUTO No. 4182

En atención al escrito que antecede y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P, se,

RESUELVE:

ACEPTAR la sustitución de poder que hace el abogado **CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA** apoderado judicial de **PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S** a la abogada **DIANA CATALINA OTERO GUZMÁN¹** identificada con cedula de ciudadanía No.1.144.043.088 y TP. 342.847 del CSJ, para representar a la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**En Estado No. 080 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.**

Fecha: 21 DE OCTUBRE DE 2021

SECRETARIA

¹ Certificado de Vigencia N.: 471001



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: COOPERATIVA COASMEDAS
DEMANDADO: PEDRO LUIS CORTES BENÍTEZ
RADICACIÓN No. 005-2006-00707-00
AUTO No. 4223

La apoderada judicial de la parte actora solicita se requiera al pagador de la **UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI** para que informe si el demandado aún continúa laborando dicha institución, lo anterior, a fin de que se sirvan continuar realizando las retenciones ordenadas en el proceso.

Al respecto, resulta importante señalar que revisado el expediente se verifica que mediante comunicación allegada el 07 de mayo de 2019, el pagador **UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI** informó que el señor **PEDRO LUIS CORTES BENÍTEZ** tenía, con contrato laboral activo desde el mes de mayo del 2019, y que, de conformidad con ello, procederían con las retenciones ordenadas por el Juzgado; igualmente, revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que en efecto se están realizando los descuentos ordenados y a la fecha existen títulos pendientes de pago a favor de la parte actora.

En consecuencia con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, al encontrarse un excedente de pago por concepto de liquidación del crédito por valor de \$2.242.797 y de costas procesales por valor de \$312.554 que suman **\$2.555.345**, se,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud deprecada por la apoderada judicial de la parte actora, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: ORDENAR el pago por la suma de \$2.219.745 a favor de la abogada **DIONA ROSERO CASTILLO** identificada con la cedula de ciudadanía No.27.296.393 en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante, quien fue facultada por la parte que representa para recibir.

TERCERO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002565151	08/10/2020	\$ 508.540,00
469030002577315	10/11/2020	\$ 888.216,00
469030002595553	14/12/2020	\$ 822.989,00

CUARTO: ORDENAR el fraccionamiento y pago del depósito judicial, conforme se detalla a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	a favor de	identificación
469030002624924	08/03/2021	\$ 847.065,00	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXXXX
SE FRACCIONA Y PAGA ASÍ:		\$ 335.600,00	DIONA ROSERO CASTILLO	C.C. 27.296.393
		\$ 511.465,00	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXXXX



Lo anterior, teniendo en cuenta que al momento de proferir la presente decisión le es imposible a esta funcionaria conocer el número del depósito que se obtenga como resultado del fraccionamiento y en aras de garantizar mayor celeridad en el cumplimiento de la orden impartida por el Juzgado, para ello deberá el **ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, identificar los números de depósitos generados luego del fraccionamiento, y efectuar el pago conforme los lineamientos aquí señalados.

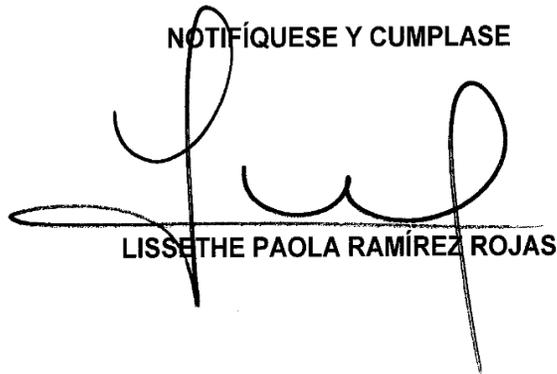
QUINTO: INFORMAR AL USUARIO que en el siguiente enlace podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, para hacer efectivo su pago, y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/40>.

SEXTO: Requierase a la apoderada de la parte actora para que aporte la liquidación del crédito actualizada, imputando los abonos ordenados a la obligación que aquí se ejecuta al interior de este proveído, conforme el Art. 446 del CGP, en concordancia con el Art. 1653 del Código Civil.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 080 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **21 DE OCTUBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: MYRIAM LEÓN VERGARA
DEMANDADO: DARÍO ENRIQUE HOYOS GÓMEZ
RADICACIÓN No. 006-2012-00416-00
AUTO No. 4183

En atención a la comunicación que antecede, se

DISPONE:

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes las comunicaciones remitidas por:

BANCOOMEVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y el **BANCO DE BOGOTÁ**, informaron que el demandado no tiene vínculo con dichas entidades. Por su parte el **BANCO BBVA COLOMBIA**, informó que el demandado si tiene vínculo con la entidad a través de cuenta (corriente o de ahorros) sin embargo no tiene saldo disponible que pueda afectarse con el embargo decretado,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 080 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **21 DE OCTUBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CRÉDITO JOYSMACOOL

DEMANDADO: MARÍA ESTHER JARAMILLO PATIÑO

RADICACIÓN No. 006-2014-00390-00

AUTO No. 4184

Allega la demanda memorial mediante el cual solicita se oficie al pagador para que cesen los descuentos realizados a cargo del presente proceso ejecutivo, como quiera que el presente proceso se encuentra terminado y se ordene el pago de los dineros que se encuentran a su favor.

De entrada, se advierte que la petición de oficiar al pagador CONSORCIO FOPEP se torna improcedente, como quiera que revisado el expediente se observa que mediante auto No. 1103 del 25 de mayo de 2018 se declaró la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación y que, en virtud a ello, el día 08 de octubre de la presente anualidad, se envió por parte de Secretaría el oficio de levantamiento de la medida cautelar No. 05-1738, tal como obra y consta a folio 157 del plenario – archivo expediente digital No. 15.

Ahora, respecto a la solicitud de pago de depósitos deprecada, toda vez que consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia se verifica que a la fecha existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta única de los juzgados de ejecución, con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, se despachará favorablemente lo pretendido. Por lo anterior, se,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud deprecada por la demandada respecto de oficiar al Pagador del Consorcio FOPEP, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: ORDENAR el pago por la suma de \$724.422 a favor de la demandada **MARÍA ESTHER JARAMILLO PATIÑO** identificada con la cedula de ciudadanía No. 21.798.829, al tenor del Art.447 del CGP, conforme lo expuesto y como quiera que el presente proceso ejecutivo se encuentra terminado por pago total de obligación, sin que exista solicitud de embargo de remanentes.

TERCERO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002685775	26/08/2021	\$ 362.211,00
469030002697137	28/09/2021	\$ 362.211,00

CUARTO: INFORMAR AL USUARIO que en el siguiente enlace podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, para hacer efectivo su pago, y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

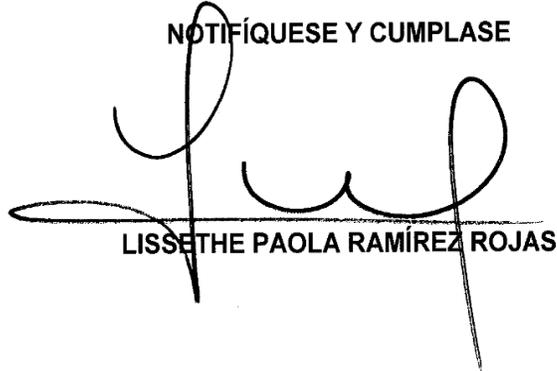


<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-40>.

QUINTO: Cumplido lo anterior, regrese el expediente al Archivo Central.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**En Estado No. 080 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.**

Fecha: 21 DE OCTUBRE DE 2021

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO FINANADINA S.A

DEMANDADO: MARÍA ALEJANDRA IDARRAGA TRUJILLO

RADICACIÓN No. 007-2015-00921-00

AUTO No. 4185

En atención a los escritos que anteceden, se

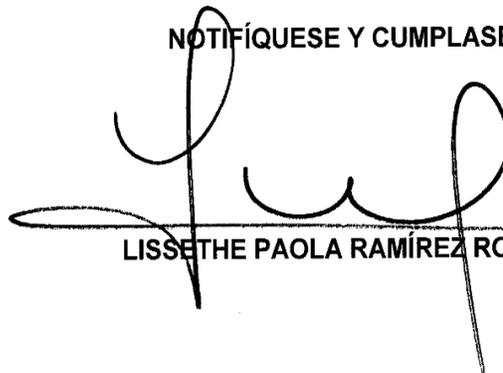
DISPONE:

PRIMERO: AGREGAR a los autos para que obre y conste dentro del proceso, el Despacho Comisorio No. 05-024 del 08 de marzo de 2021, AUXILIADO, por Juzgado Treinta y Seis Civil Municipal de Santiago de Cali, en cuya diligencia se declaró secuestrado el bien mueble identificado con la placa HYP199 de propiedad de la pasiva, conforme lo ordenado. Lo anterior, para los fines del artículo 40 del C.G.P

SEGUNDO: CORRER traslado a la parte demandada, del AVALÚO por la suma de \$16.270.000, respecto del bien mueble embargado y secuestrado de propiedad del demandado dentro del presente proceso por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del Código General del Proceso. Adjúntese por secretaria el archivo correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 080 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **21 DE OCTUBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A – CENTRAL DE INVERSIONES S.A

DEMANDADO: JOSÉ ISAÍAS CAPOTE ARBOLEDA

RADICACIÓN No. 007-2018-00081-00

AUTO No. 4186

Se allega al expediente memorial suscrito por el señor **CARLOS MARIO OSORIO SOTO** quien indica ser el apoderado especial de la entidad demandante – subrogataria cesionaria, mediante el cual concede poder al abogado **JULIO CESAR MUÑOZ VIERA** para que lo represente al interior del presente proceso ejecutivo.

Petición que se negará por improcedente, como quiera que no se aportó el Certificado de Existencia y Representación Legal actualizado de la parte actora – subrogataria cesionaria, donde se pueda constatar la condición de apoderado especial conferida al señor Osorio Soto.

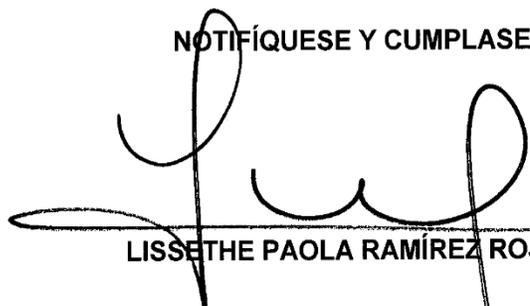
Por lo anterior, se

RESUELVE:

NEGAR POR IMPROCEDENTE la solicitud de reconocer personería jurídica al abogado **JULIO CESAR MUÑOZ VIERA**, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 080 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **21 DE OCTUBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A - FNG

DEMANDADO: HÉCTOR FABIO BECERRA BECERRA

RADICACIÓN No. 007-2019-00858-00

AUTO No. 4187

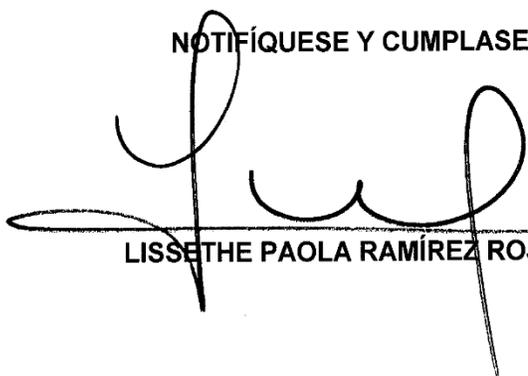
En atención al escrito que antecede, se,

RESUELVE

ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la abogada **JULIETH MORA PERDOMO** como apoderada judicial de la entidad demandante **BANCOLOMBIA S.A**, Lo anterior, teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los presupuestos facticos contemplados en el inciso 4° del art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 080 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **21 DE OCTUBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO COOMEVA S.A

DEMANDADO: CARLOS HERNÁN FLÓREZ y LUZ ELENA SALDARRIAGA

RADICACIÓN No. 008-2015-00250-00

AUTO No. 4188

En atención al escrito que antecede, se,

RESUELVE

ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la abogada **MARTHA ISABEL BERMUDEZ CHARRY** como apoderada judicial de la entidad demandante **BANCO COOMEVA S.A**, Lo anterior, teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los presupuestos facticos contemplados en el inciso 4° del art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 080 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **21 DE OCTUBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: LUIS ANTONIO ESTUPIÑAN QUESADA

DEMANDADO: ASTRID LILIANA BONILLA BUITRAGO

RADICACIÓN No. 011-2013-00500-00

AUTO No. 4289

En atención a la comunicación que antecede, se

DISPONE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste dentro del proceso, el Despacho Comisorio No 05-1213 del 31 de mayo de 2021, sin diligenciar., por Juzgado Treinta y Siete Civil Municipal de Santiago de Cali, lo anterior, en virtud a que la apoderada demandante informó que “*verificada la dirección donde se encontraban los bienes al momento de su secuestro, se me indica que la señora ya no reside en esa dirección. Razón por la cual se entraría a ubicar a la misma, para llevar a cabo la diligencia de entrega.(...)*”.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 080 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 DE OCTUBRE DE 2021

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPASOFIN
DEMANDADO: JULIO LENIS CAICEDO
RADICACIÓN No. 011-2019-00894-00
AUTO No. 4189

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, y en consecuencia, se aprobará la misma.

De igual manera, el apoderado judicial de la parte actora allega memorial mediante el cual solicita se decreta medida cautelar de embargo de remanentes y, toda vez que la misma se encuentra ajustada a lo dispuesto en el Art. 466 del CG, se despachará favorablemente lo pretendido.

Por lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$45.545.495,63 hasta el 26 de julio de 2021, por lo considerado en precedencia.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, y que pertenezcan al señor **JULIO LENIS CAICEDO** identificado con cedula de ciudadanía No. 14.433.832, dentro del proceso ejecutivo que adelanta **COOPERATIVA DE SERVICIOS DE OCCIDENTE** en el Juzgado Sexto Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali bajo la radicación 2017-00622-00.

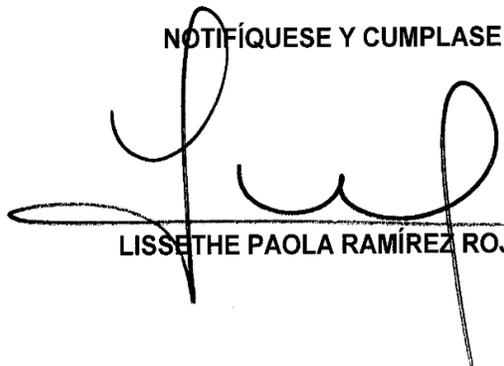
TERCERO: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, y que pertenezcan al señor **JULIO LENIS CAICEDO** identificado con cedula de ciudadanía No. 14.433.832, dentro del proceso ejecutivo que adelanta **COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE SERVICIOS COONALSE** en el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali bajo la radicación 024-2019-00395-00.

CUARTO: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, y que pertenezcan al señor **JULIO LENIS CAICEDO** identificado con cedula de ciudadanía No. 14.433.832, dentro del proceso ejecutivo que adelanta **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP ASSOCC** en el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali bajo la radicación 2019-01076-00.

Por secretaria, líbrense y remítanse las comunicaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 080 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **21 DE OCTUBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA C.F.A

DEMANDADO: CARLOS ALEGRIA GALEANO y MARCELIA DOMINGUEZ SALAS

RADICACIÓN No. 012-2017-00420-00

AUTO No. 4190

El señor Juan Arbey Cardona Uribe en su condición de representante legal de la entidad demandante allega poder que otorga a la abogada Paula Andrea Echeverri Ciro, para que represente a la Cooperativa demandante. Así mismo dicha profesional allegó sustitución del poder a ella conferido, en favor del abogado Daniel Gallego Hurtado, con las mismas facultades otorgadas por su mandante.

En consecuencia, como quiera que revisados los documentos aportados se verifica que los mismos se encuentran ajustados conforme a derecho al tenor de lo dispuesto en el Art. 74 del CGP, se

DISPONE:

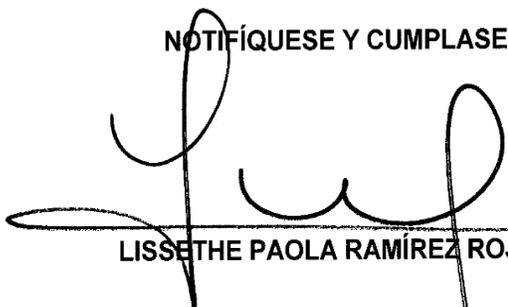
PRIMERO: TÉNGASE POR REVOCADO el poder inicialmente otorgado por la parte actora a la abogada **MARTHA JANETH MEJÍA CASTAÑO**, para continuar representando a la entidad **COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA C.F.A** al interior del presente proceso ejecutivo.

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada **PAULA ANDREA ECHEVERRI CIRO** portadora de la Cedula de Ciudadanía No. 43.819.004 y Tarjeta Profesional No. 93.905¹ del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por la parte demandante **COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA C.F.A.**

TERCERO: ACEPTAR la sustitución de poder que hace la abogada **PAULA ANDREA ECHEVERRI CIRO** apoderada judicial de **COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA C.F.A.** al abogado **DANIEL GALLEGO HURTADO** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.036.665.699 y TP. 308.417² del CSJ, para representar a la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 080 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **21 DE OCTUBRE DE 2021**

SECRETARIA

¹ Certificado de Vigencia N.: 471035

² Certificado de Vigencia N.: 472452



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LA SEGURIDAD SOCIAL

DEMANDADO: MARTHA CECILIA GONZÁLEZ BALANTA y FERNANDO CRESPO

RADICACIÓN No. 013-2010-00119-00

AUTO No. 4191

En atención a los escritos que anteceden, se,

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada **MARYURI BEDOYA CASTRO** portadora de la Cedula de Ciudadanía No. 1.130.662.033 y Tarjeta Profesional No. 299.409¹ del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por la demandada **MARTHA CECILIA GONZÁLEZ BALANTA**.

SEGUNDO: CORRER POR SECRETARIA, el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 080 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **21 DE OCTUBRE DE 2021**

SECRETARIA

¹ Certificado de Vigencia N.: 471035



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL NOGALES DEL LILI P.H.

DEMANDADO: LILIANA ZORRILLA QUESADA Y MANUEL SALVADOR

RADICACIÓN No. 013-2014-00440-00

AUTO No. 4192

Se allega comunicación remitida por el Juzgado Trece Civil Municipal de Cali, mediante el cual informa que se realizó la conversión del depósito judicial por la suma de \$4.000.000 que se encontraba en sus arcas, de conformidad con lo dispuesto en auto No. 2609 del 02 de julio de 2021. Por su parte, el apoderado judicial de la parte demandada solicita se ordene el pago del título judicial trasferido.

Revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia se verifica que pese a existir dicha comunicación por parte del Juzgado Trece Civil Municipal de Cali, el depósito judicial No. 469030002639435 por valor de \$4.000.000, a la fecha, continúa consignado en las arcas del juzgado de origen, lo que imposibilita el pago pretendido por el demandado.

Por lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR al Juzgado Trece Civil Municipal de Cali, informándole que pese a existir comunicación allegada al presente expediente judicial mediante la cual indican que se realizó la transferencia del deposito judicial No. 469030002639435 por valor de \$4.000.000, a cargo del proceso que aquí cursa y a las arcas de esta dependencia judicial, dicho deposito, a la fecha, continúa consignado a su encargo. **SOLICÍTESE NUEVAMENTE** colaboración al Juzgado de Origen (13 Civil Municipal de Cali) a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión del deposito judicial relacionado en el párrafo anterior, a la cuenta única de los Juzgados Civil Municipal de Cali No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y código de dependencia No. 76001430300, a favor de este proceso.

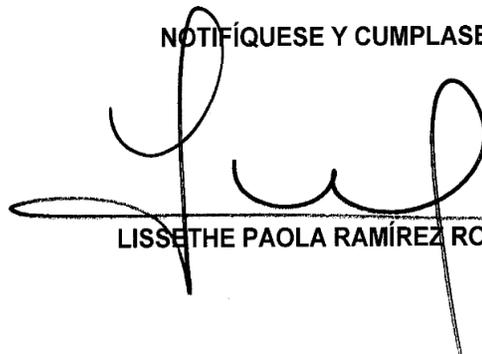
Por secretaria, líbrese y remítase la comunicación respectiva.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de pago de depósitos judiciales deprecada por el apoderado judicial de la parte demandada, conforme lo expuesto en este proveído.

TERCERO: DEJAR el expediente en **CUSTODIA** de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali – Área de Depósitos Judiciales, hasta tanto, dicha área verifique la existencia de los dineros trasferidos en la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, respecto del presente proceso. Constatado lo anterior, ingrese el expediente al Despacho, con el informe respectivo, a fin de disponer conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 080 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **21 DE OCTUBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: CONJUNTO HABITACIONAL LA CASCADA UNIDAD II P.H

DEMANDADO: VÍCTOR HUGO CÁRDENAS RUIZ

RADICACIÓN No. 013-2017-00123-00

AUTO No. 4193

Se allega al expediente memorial suscrito por el señor **JAIME LLOREDA PELÁEZ** quien indica ser el representante legal de la entidad demandante, mediante el cual le otorga poder a la abogada **PAOLA ANDREA MOSQUERA D'HARO** para que lo represente al interior del presente proceso ejecutivo. Petición que se negará por improcedente, como quiera que no se aportó el Certificado de Existencia y Representación Legal de la parte actora, donde se pueda constatar la condición de representante legal conferida al señor Lloreda Peláez.

Además que, se hace necesario precisar que tampoco se encuentran reunidos los presupuestos establecidos en el inciso 3 del artículo 5 del decreto 806 del 4 de junio de 2020, como quiera que el poder pretendido no fue remitido a esta autoridad judicial desde la dirección electrónica inscrita en el registro mercantil por la parte actora para recibir notificaciones judiciales.

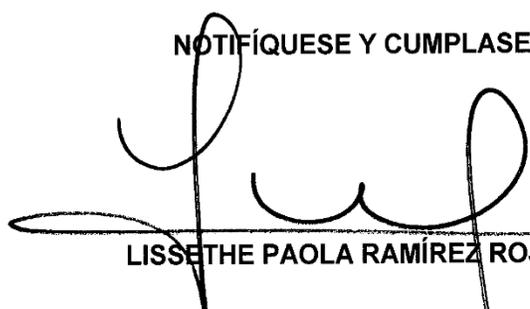
Por lo anterior, se

RESUELVE:

NEGAR POR IMPROCEDENTE la solicitud de reconocer personería jurídica a la abogada **PAOLA ANDREA MOSQUERA D'HARO**, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 080 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **21 DE OCTUBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A cesionario

DEMANDADO: YAMILETH AGUIRRE CÓRDOBA

RADICACIÓN No. 013-2019-00744-00

AUTO No. 4194

En atención al escrito que antecede, se

DISPONE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste dentro del proceso, el Despacho Comisorio No. 014, AUXILIADO, por Juzgado Treinta y Siete Civil Municipal de Santiago de Cali, en cuya diligencia se declararon legalmente secuestrados los inmuebles identificados con las matriculas inmobiliarias 370-789110 y 370-789115 de propiedad de la pasiva, conforme lo ordenado. Lo anterior, para los fines del artículo 40 del C.G.P

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 080 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **21 DE OCTUBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A

DEMANDADO: YALILA SIGRID MEJÍA MURILLO

RADICACIÓN No. 014-2018-00502-00

AUTO No. 4290

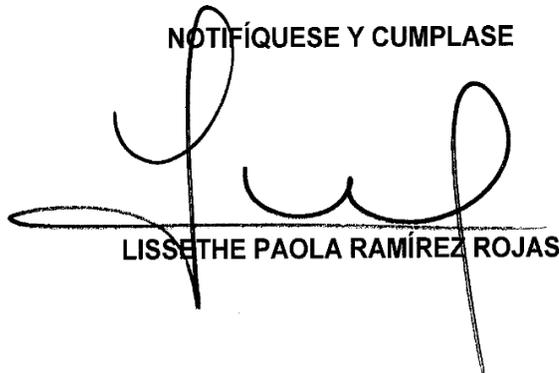
En atención al escrito que antecede, se

DISPONE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste dentro del proceso, el Despacho Comisorio No. 05-1179 del 14 de mayo de 2021, AUXILIADO, por Juzgado Treinta y Siete Civil Municipal de Santiago de Cali, en cuya diligencia se declararon legalmente secuestrado el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No 370-110927, de propiedad de la pasiva, conforme lo ordenado. Lo anterior, para los fines del artículo 40 del C.G.P

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 080 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **21 DE OCTUBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: COOPTECPOL

DEMANDADO: SERGIO ANTONIO OLAYA AVILA

RADICACIÓN No. 015-2017-00518-00

AUTO No. 4288

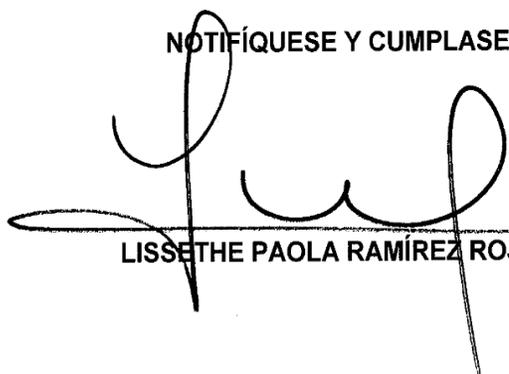
En atención al oficio que antecede, se

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes el oficio No. O-0921-2534 del 13 de septiembre de 2021 proferido por el Juzgado Catorce Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá -antes *Juzgado 14 Civil Municipal de Bogotá* - al interior del proceso radicado bajo el No. **014-2010-01450-00**, mediante el cual informan que la solicitud de remanentes deprecada **SURTE LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES**, por ser la primera en allegarse en ese sentido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 080 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **21 DE OCTUBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO PROCREDIT COLOMBIA S.A

DEMANDADO: MARÍA NORELLA RIVERA y SANDRA PATRICIA RIVERA PEÑA

RADICACIÓN No. 016-2011-00918-00

AUTO No. 4195

En atención al escrito que antecede, se,

RESUELVE

ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el abogado **JAIME SUAREZ ESCAMILLA** como apoderado judicial de la entidad demandante **BANCO PROCREDIT COLOMBIA S.A.**, Lo anterior, teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los presupuestos facticos contemplados en el inciso 4° del art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 080 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **21 DE OCTUBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A – FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS

DEMANDADO: CARLOS EDUARDO GALLEGO GUARIN

RADICACIÓN No. 018-2018-00854-00

AUTO No. 4196

Se allega al expediente memorial suscrito por el señor **CARLOS MARIO OSORIO SOTO** quien indica ser el apoderado especial de la entidad **CENTRAL DE INVERSIONES S.A**, mediante el cual concede poder al abogado **JULIO CESAR MUÑOZ VIERA** para que lo represente al interior del presente proceso ejecutivo.

Petición que se negará por improcedente, como quiera que la entidad **CENTRAL DE INVERSIONES S.A** no es parte dentro del litigio que se adelanta en esta dependencia judicial.

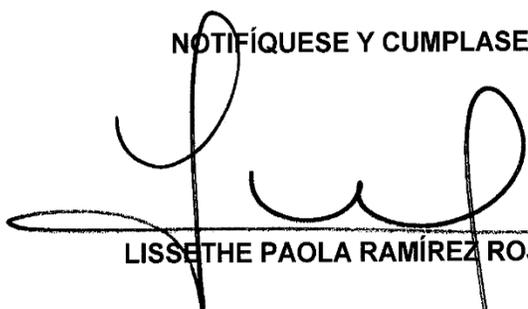
Por lo anterior, se

RESUELVE:

NEGAR POR IMPROCEDENTE la solicitud de reconocer personería jurídica deprecada por el señor **CARLOS MARIO OSORIO SOTO**, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 080 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **21 DE OCTUBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO MÍNIMA CUANTÍA (TERMINADO)

DEMANDANTE: GRUPO PLUS INVERSORES S.A.S

DEMANDADO: MARISOL PÉREZ Y SOTO GARCÍA y LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ CARDONA

RADICACIÓN No. 020-2016-00446-00

AUTO No. 4197

En atención a las comunicaciones bancarias que anteceden, y como quiera que revisado el expediente se advierte que en efecto se cometió un yerro en el numeral tercero del auto No. 2152 del 28 de octubre de 2020 al indicar que la demandada **MARISOL PÉREZ Y SOTO GARCÍA** correspondía se identificaba con el número de cedula No. 66.977.174, siendo lo correcta la No. **66.977.714** y toda vez que, el error obedece a la forma y no al sentido de la decisión, por medio de esta providencia de conformidad con lo normado en el artículo 285 del C.G.P, se,

DISPONE:

PRIMERO: TENER para todos los efectos legales a que haya lugar en el auto No. 2152 del 28 de octubre de 2020 que el número de identificación de la demandada **MARISOL PÉREZ Y SOTO GARCÍA** corresponde al No. **66.977.714** y no al No. ~~66.977.174~~, como allí se indicó.

En lo demás, dicho auto queda incólume.

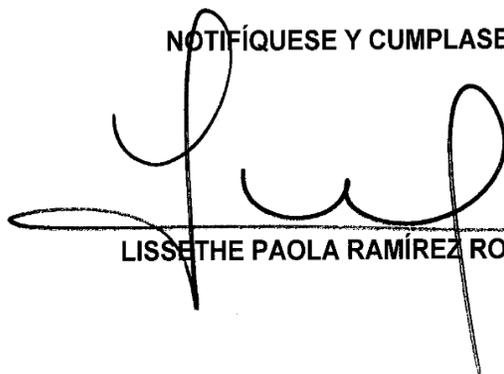
SEGUNDO: Por intermedio de la Oficina de Ejecución – Área Comunicaciones y Notificaciones – procédase *inmediatamente* de conformidad elaborando las comunicaciones bancarias respectivas teniendo en cuenta la aclaración aquí consignada.

TERCERO: Por intermedio de la Oficina de Ejecución – Citaduría, envíense las comunicaciones del caso, atendiendo las correcciones dispuestas en este proveído.

CUARTO: Cumplido lo anterior, regrese el expediente al Archivo Central.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 080 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **21 DE OCTUBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A CISA

DEMANDADO: MÓNICA HENAO CÓRDOBA y LOLA CÓRDOBA MEJIA

RADICACIÓN No. 020-2019-00508-00

AUTO No. 4198

En atención a los escritos que anteceden presentados por la apoderada judicial de la parte actora, se

DISPONE:

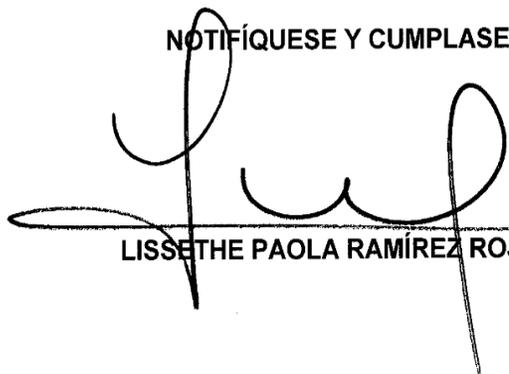
PRIMERO: REQUERIR al pagador de **BUSINESS BUILDING JB S.A.S**, para que se sirva informar el estado actual de la medida cautelar decretada al interior del presente proceso mediante auto No. 1103 del 22 de julio de 2020, comunicada mediante oficio No. 05-1912 de la misma fecha, radicado el 25 de noviembre de 2020, respecto al embargo y retención de la quinta parte del salario que percibe la demandada **MÓNICA HENAO CÓRDOBA** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.144.030.246, como empleada de esa entidad a su encargo.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo.

SEGUNDO: INFORMAR AL USUARIO que en el siguiente enlace podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Apoyo Para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, para la entrega de la orden de pago deprecada y demás gestiones que deban realizarse ante la dicha dependencia.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/40>.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 080 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **21 DE OCTUBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S cesionario

DEMANDADO: REINALDO GÓMEZ VERGARA

RADICACIÓN No. 023-2016-00488-00

AUTO No. 4199

En atención al escrito que antecede y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P, se,

RESUELVE:

ACEPTAR la sustitución de poder que hace el abogado **CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA** apoderado judicial de **PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S** a la abogada **DIANA CATALINA OTERO GUZMÁN** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.144.043.088 y TP. 342.847¹ del CSJ, para representar a la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

En Estado No. 080 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **21 DE OCTUBRE DE 2021**

SECRETARIA

¹ Certificado Vigencia No. 472106



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO PROCREDIT COLOMBIA S.A – CENTRAL DE INVERSIONES S.A

DEMANDADO: JUAN CARLOS SALMON CRUZ y MÓNICA BETANCPURT TORRES

RADICACIÓN No. 026-2013-00892-00

AUTO No. 4200

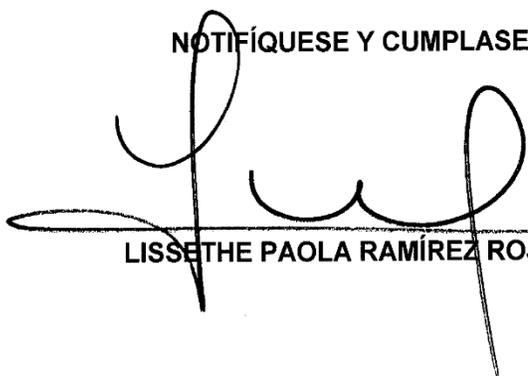
En atención al escrito que antecede, se,

RESUELVE

ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el abogado **JAIME SUAREZ ESCAMILLA** como apoderado judicial de la entidad demandante **BANCO PROCREDIT COLOMBIA S.A**, Lo anterior, teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los presupuestos facticos contemplados en el inciso 4° del art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 080 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **21 DE OCTUBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: WADIT ALBERTO NADER ESCRUCERIA

DEMANDADO: JESÚS MARÍA AGUDELO JURADO y CLAUDIA PATRICIA PINILLA TRIANA

RADICACIÓN No. 026-2016-00079-00

AUTO No. 4201

Atendiendo la comunicación remitida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali allegada el 01 de octubre de 2021, se

DISPONE:

PRIMERO: AGREGAR para que obre y conste y **PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes el contenido del auto No. 1413 del 13 de septiembre de 2021, comunicado por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali el 01 de octubre de 2021 y que en su contenido plasma:

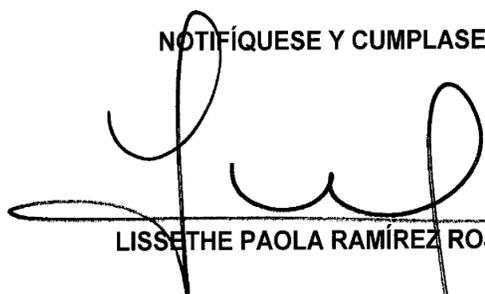
PRIMERO: CONFIRMAR el auto No.141 del 13 de enero de 2021, proferido por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, por las razones indicadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte apelante (incidentalista), las que deben liquidarse de conformidad con el artículo 366 del C.G.P. por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali. Para tal efecto se fijan como agencias en derecho en esta instancia la suma equivalente a un (1) S.M.M.L.V.

SEGUNDO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali y, en consecuencia, **POR SECRETARIA**, dese estricto cumplimiento a las ordenes impartidas por esta dependencia judicial en auto No. 114 del 13 de enero de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 080 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **21 DE OCTUBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: CENTRO PROFESIONAL Y COMERCIAL EL CAMPANARIO

DEMANDADO: LUZ MIRIAM ORTIZ

RADICACIÓN No. 027-2011-00306-00

AUTO No. 4202

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, se dispondrá su aprobación.

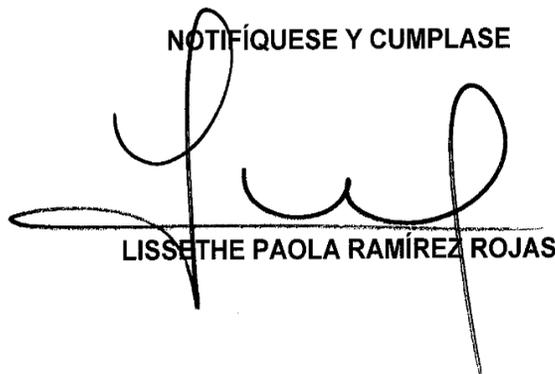
No obstante lo anterior, no se incluirán los valores correspondientes a gastos procesales, retroactivo y multa que ascienden a la suma de \$282.392; lo anterior en virtud a que lo correspondiente a gastos procesales no es un rubro que corresponda a la liquidación de crédito y en relación al retroactivo y la multa, no se encuentran ordenados en el compulsivo. En consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$69.445.445,32 hasta el mes de agosto de 2021, como valor de las obligaciones que aquí cursan en la demanda principal y en la acumulada en contra de la demandada **LUZ MIRIAM ORTIZ** por concepto de cuotas de administración y por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 080 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **21 DE OCTUBRE DE 2021**

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A – CENTRAL DE INVERSIONES S.A

DEMANDADO: CESAR OVIDIO MARROQUÍN VILLEGAS

RADICACIÓN No. 027-2018-00222-00

AUTO No. 4203

Se allega al expediente memorial suscrito por el señor **CARLOS MARIO OSORIO SOTO** quien indica ser el apoderado especial de la entidad demandante – subrogataria cesionaria, mediante el cual concede poder al abogado **JULIO CESAR MUÑOZ VIERA** para que lo represente al interior del presente proceso ejecutivo.

Petición que se negará por improcedente, como quiera que no se aportó el Certificado de Existencia y Representación Legal actualizado de la parte actora – subrogataria cesionaria, donde se pueda constatar la condición de apoderado especial conferida al señor Osorio Soto.

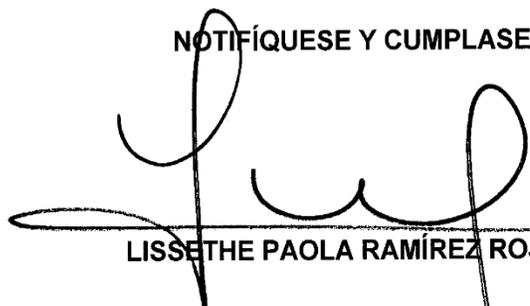
Por lo anterior, se

RESUELVE:

NEGAR POR IMPROCEDENTE la solicitud de reconocer personería jurídica al abogado **JULIO CESAR MUÑOZ VIERA**, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 080 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **21 DE OCTUBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A

DEMANDADO: ANGELA MARÍA VIVAS GONZÁLEZ

RADICACIÓN No. 027-2019-00565-00

AUTO No. 4204

En atención a lo dispuesto en auto No. 3774 del 22 de septiembre de 2021, allega el abogado **JUAN ARMANDO SINISTERRA** memorial mediante el cual solicita nuevamente se le reconozca personería jurídica para actuar al interior del presente proceso ejecutivo como apoderado judicial de la parte demandante, indicando que en el certificado de existencia y representación legal allegado se puede verificar que el señor José Joaquín Díaz Perilla, quien obra como primer suplente permanente del presidente de la entidad que aquí funge extremo actor, le otorgo facultades al señor Raúl Renee Roa Montes.

Revisados los documentos aportados se verifica que, si bien es cierto que en el certificado de existencia y representación legal aportado se constata que el señor José Joaquín Díaz Perilla funge como primer suplente permanente del presidente de la entidad BANCO DE BOGOTÁ S.A, aquél le otorga poder al abogado Álvaro José Echeverri Micolta para que lo represente en el presente asunto conforme a las facultades allí descritas y no, al señor Juan Armando Sintierra. Ahora bien, tampoco se evidencia que se allegue por el peticionario copia de escritura publica con certificado de vigencia, que permita analizar si en efecto, mediante un nuevo documento, el señor José Joaquín Díaz Perilla le confiere poder a su encargo para actuar al interior de las actuaciones que aquí se adelantan.

En consecuencia, se negará por improcedente la solicitud deprecada, se atemperará al peticionario al auto No. 3374 del 22 de septiembre de 2021 y se requerirá al actor para que aporte los documentos actualizados donde se permita verificar y constatar de manera clara y precisa que se le otorga poder al señor Juan Armando Sinisterra para actuar al interior del presente proceso ejecutivo. Por lo anterior, se

RESUELVE:

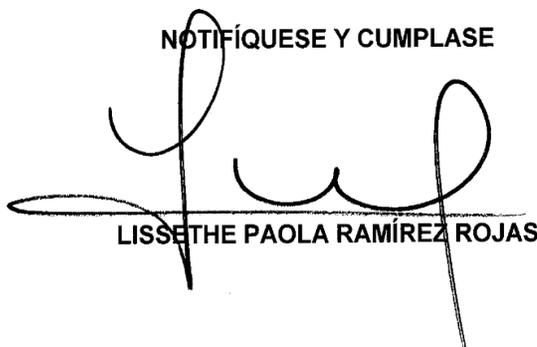
PRIMERO: NEGAR POR IMPROCEDENTE la solicitud de reconocer personería jurídica al abogado **JUAN ARMANDO SINISTERRA**, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: ATEMPEARAR al señor **JUAN ARMANDO SINISTERRA** a lo dispuesto mediante auto No. 3374 del 22 de septiembre de 2021.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora para que allegue al presente proceso ejecutivo los documentos actualizados donde se permita verificar y constatar de manera clara y precisa que se le otorga poder al señor Juan Armando Sinisterra para actuar al interior del presente proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 080 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **21 DE OCTUBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: COOPASOFIN

DEMANDADO: MARÍA ELVIA BARRERO MONROY

RADICACIÓN No. 027-2019-00976-00

AUTO No. 4205

Revisadas la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, y como quiera que se advierte que la misma, no se encuentra conforme a derecho como quiera que no se imputa correctamente el abono por concepto de depósitos judiciales ocasionado al interior del presente proceso, este Juzgado procederá a modificar la comentada liquidación adicional de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso en armonía con el artículo 42 y 43 ibídem y a lo dispuesto en el artículo 1617 del Código Civil y 1653 y ss., así:

\$ 2.730.000,00	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 58.514,10	ago-19
\$ 2.730.000,00	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 58.514,10	sep-19
\$ 2.730.000,00	19,10%	28,65%	2,12%	\$ 57.918,86	oct-19
\$ 2.730.000,00	19,03%	28,55%	2,11%	\$ 57.729,17	nov-19
\$ 2.730.000,00	18,91%	28,37%	2,10%	\$ 57.403,66	dic-19
\$ 2.730.000,00	18,77%	28,16%	2,09%	\$ 57.023,37	ene-20
\$ 2.730.000,00	19,06%	28,59%	2,12%	\$ 57.810,48	feb-20
\$ 2.730.000,00	18,95%	28,43%	2,11%	\$ 57.512,21	mar-20
\$ 2.730.000,00	18,69%	28,04%	2,08%	\$ 56.805,80	abr-20
\$ 2.730.000,00	18,19%	27,29%	2,03%	\$ 55.441,76	may-20
\$ 2.730.000,00	18,12%	27,18%	2,02%	\$ 55.250,21	jun-20
\$ 2.730.000,00	18,12%	27,18%	2,02%	\$ 55.250,21	jul-20
\$ 2.730.000,00	18,29%	27,44%	2,04%	\$ 55.715,16	ago-20
\$ 2.730.000,00	18,35%	27,53%	2,05%	\$ 55.879,05	sep-20
\$ 2.730.000,00	18,09%	27,14%	2,02%	\$ 55.168,07	oct-20
\$ 2.730.000,00	17,84%	26,76%	2,00%	\$ 54.482,54	nov-20
\$ 2.730.000,00	17,46%	26,19%	1,96%	\$ 53.436,97	dic-20
\$ 2.730.000,00	17,32%	25,98%	1,94%	\$ 53.050,67	ene-21
\$ 2.730.000,00	17,54%	26,31%	1,97%	\$ 53.657,45	feb-21
\$ 2.730.000,00	17,41%	26,12%	1,95%	\$ 53.299,08	mar-21
\$ 2.730.000,00	17,31%	25,97%	1,94%	\$ 53.023,06	abr-21
\$ 2.730.000,00	17,22%	25,83%	1,93%	\$ 52.774,38	may-21
\$ 2.730.000,00	17,21%	25,82%	1,93%	\$ 52.746,74	jun-21
\$ 2.730.000,00	17,18%	25,77%	1,93%	\$ 52.663,78	jul-21
SALDO INTERESES MORATORIOS				\$ 1.331.070,89	
ABONO				\$ 4.098.019,00	
SALDO IMPUTAR CAPITAL				\$ -2.766.948,11	
\$ -36.948,11	17,24%	25,86%	1,94%	\$ -715,00	ago-21
\$ -36.948,11	17,19%	25,79%	1,93%	\$ -713,13	sep-21

RESUMEN	
CAPITAL ADEUDADO	\$0,00
INTERESES DE MORA	\$0,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$-37.661,24



RESUMEN LIQUIDACIÓN COSTAS	
EXCEDENTE A FAVOR DEL DEMANDADO	\$37.661,24
LIQUIDACIÓN COSTAS PROCESALES (Fol. 37 C.1)	\$135.000
TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS	\$97.338,76

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de **SON: CERO PESOS M/CTE. (\$0.00)** como valor total del crédito a la fecha presentada por la parte demandante, esto es hasta el mes de septiembre de 2021.

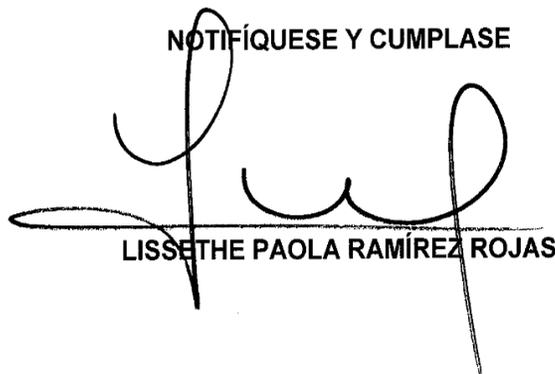
TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada por este Despacho.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandada para que el termino de cinco (05) días contados a partir de la notificación de la presente providencia se sirva consignar en la cuenta única de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali y a cargo del presente proceso ejecutivo, la suma de \$97.338,76 correspondiente al saldo de la liquidación de costas procesales.

QUINTO: Cumplido lo ordenado en el numeral anterior, ingrese el expediente al Despacho para ordenar el pago de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y declarar la terminación del proceso que aquí se adelanta, si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 080 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 DE OCTUBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: CENTRO PROFESIONAL Y COMERCIAL EL CAMPANARIO

DEMANDADO: MARÍA EUGENIA GÓMEZ VALLEJO

RADICACIÓN No. 028-2007-00646-00

AUTO No. 4206

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, se dispondrá su aprobación.

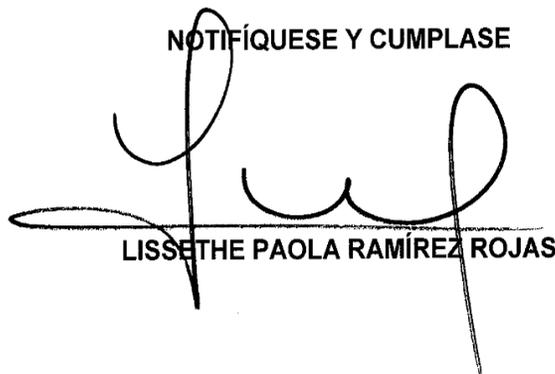
No obstante lo anterior, no se incluirán los valores correspondientes a gastos procesales, retroactivo y multa que ascienden a la suma de \$282.392. lo anterior en virtud a que lo correspondiente a gastos procesales no es un rubro que corresponda a la liquidación de crédito y en relación al retroactivo y la multa, no se encuentran ordenados en el compulsivo. En consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$40.586.996 hasta el mes de agosto de 2021 por concepto de las obligaciones por concepto de cuotas de administración que aquí se ejecutan y por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 080 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **21 DE OCTUBRE DE 2021**

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: DIEGO FERNANDO COLLAZOS

DEMANDADO: HEYDER LEDESMA GONZÁLEZ

RADICACIÓN No. 029-2007-01239-00

AUTO No. 4207

En atención a la comunicación que antecede, se

DISPONE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes, la devolución del despacho comisorio No. 05-161 del 29 de noviembre de 2017, remitido por la Secretaria de Seguridad y Justicia adscrita a la Alcaldía de Santiago de Cali, **sin diligenciar**.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 080 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **21 DE OCTUBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO PROCREDIT COLOMBIA S.A

DEMANDADO: STERLING DE JESÚS SÁNCHEZ LLANOS, WILLIAM SÁNCHEZ LLANOS y JUANA LLANOS MORALES

RADICACIÓN No. 029-2013-00507-00

AUTO No. 4208

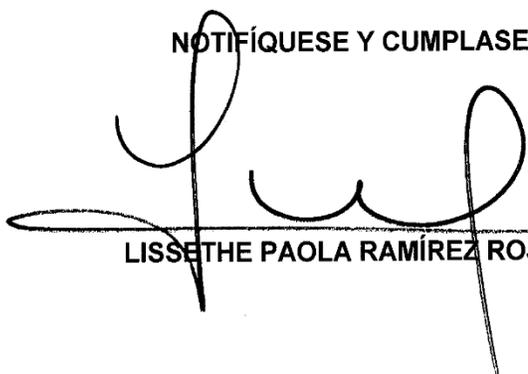
En atención al escrito que antecede, se,

RESUELVE

ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el abogado **JAIME SUAREZ ESCAMILLA** como apoderado judicial de la entidad demandante **BANCO PROCREDIT COLOMBIA S.A.**, Lo anterior, teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los presupuestos facticos contemplados en el inciso 4° del art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 080 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **21 DE OCTUBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A – FONDO NACIONAL DE GARANTIAS

DEMANDADO: CONSTANZA LUCY HERRERA GONZÁLEZ

RADICACIÓN No. 029-2017-00758-00

AUTO No. 4209

Se allega al expediente memorial suscrito por el señor **CARLOS MARIO OSORIO SOTO** quien indica ser el apoderado especial de la entidad **CENTRAL DE INVERSIONES S.A**, mediante el cual concede poder al abogado **JULIO CESAR MUÑOZ VIERA** para que lo represente al interior del presente proceso ejecutivo.

Petición que se negará por improcedente, como quiera que la entidad **CENTRAL DE INVERSIONES S.A** no es parte dentro del litigio que se adelanta en esta dependencia judicial.

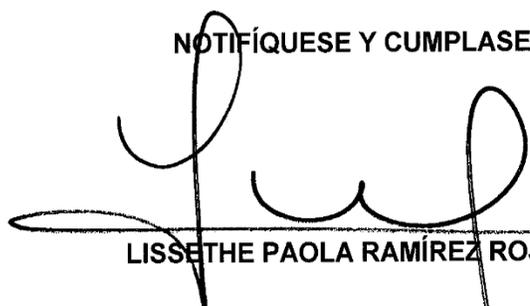
Por lo anterior, se

RESUELVE:

NEGAR POR IMPROCEDENTE la solicitud de reconocer personería jurídica deprecada por el señor **CARLOS MARIO OSORIO SOTO**, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 080 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **21 DE OCTUBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO PROCREDIT COLOMBIA S.A

DEMANDADO: CAROLINA ARANA, DUBERNEY GARZÓN RÍOS y JOSÉ ALEXANDER ARANA

RADICACIÓN No. 030-2013-00370-00

AUTO No. 4210

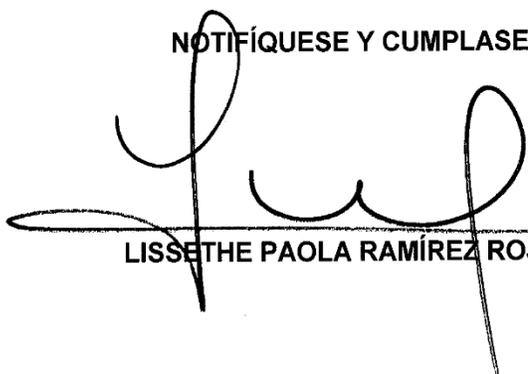
En atención al escrito que antecede, se,

RESUELVE

ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el abogado **JAIME SUAREZ ESCAMILLA** como apoderado judicial de la entidad demandante **BANCO PROCREDIT COLOMBIA S.A.**, Lo anterior, teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los presupuestos facticos contemplados en el inciso 4° del art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 080 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **21 DE OCTUBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A

DEMANDADO: AYDA ESPERANZA GONZÁLEZ CARDOZA

RADICACIÓN No. 031-2017-00230-00

AUTO No. 4211

En atención al escrito que antecede y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P, se,

RESUELVE:

ACEPTAR la sustitución de poder que hace el abogado **CARLOS DANIEL CÁRDENAS AVILÉS** apoderado judicial de **BANCOLOMBIA S.A** a la abogada **ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ**¹ identificada con cedula de ciudadanía No. 1.018.461.980 y TP. 281.727 del CSJ, para representar a la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**En Estado No. 080 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.**

Fecha: 21 DE OCTUBRE DE 2021

SECRETARIA

¹ Certificado de Vigencia N.: 471001



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: CENTRO COMERCIAL SAN ANDRESITO DEL SUR

DEMANDADO: GRUPO EMPRESARIAL DE LA QUINTA S.A

RADICACIÓN No. 031-2018-00187-00

AUTO No. 4212

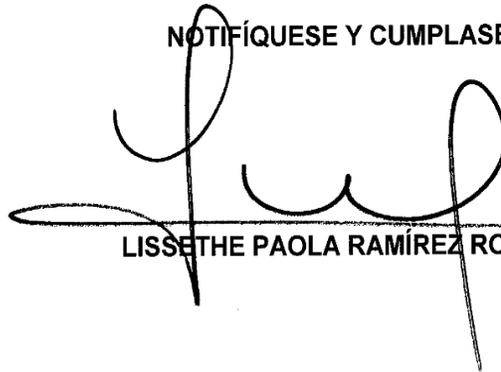
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$17.423.952 hasta el mes de septiembre de 2021, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 080 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **21 DE OCTUBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: REFINANCIA S.A cesionario

DEMANDADO: LUZ MARINA ROJAS VIDAL

RADICACIÓN No. 032-2007-00809-00

AUTO No. 4213

Se allega memorial suscrito por la abogada **VICTORIA EUGENIA LOZANO PAZ** mediante el cual solicita se ordene el pago de los depósitos judiciales que se encuentran consignados a favor de la parte actora al interior del presente proceso ejecutivo.

Petición que se negará por improcedente, como quiera que revisado el expediente se verifica que mediante auto No. S1-04363 del 03 de agosto de 2016 se aceptó la transferencia del título base de la presente ejecución a favor de la entidad **REFINANCA S.A** y se requirió a dicha dependencia para que designara apoderado judicial para que los represente en el presente asunto, sin que, a la fecha, se haya surtido dicho pedimento.

No obstante, si la entidad demandante cesionaria desea ratificar el poder inicialmente otorgado a la abogada **VICTORIA EUGENIA LOZANO PAZ**, deberá allegar a este expediente judicial los documentos respectivos conforme a ley al tenor del Art. 74 del CGP.

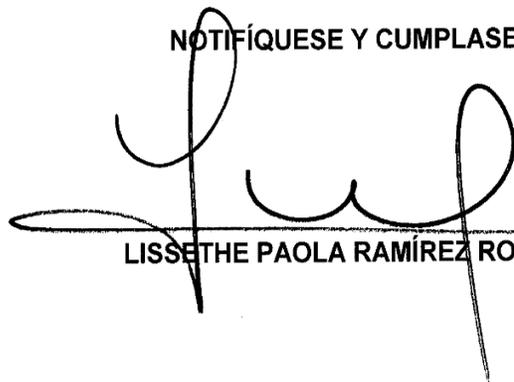
Por lo anterior, se

RESUELVE:

NEGAR POR IMPROCEDENTE la solicitud de pago de depósitos judiciales deprecada por la abogada **VICTORIA EUGENIA LOZANO PAZ**, conforme lo expuesto en este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 080 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **21 DE OCTUBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA

DEMANDADO: JORGE OCTAVIO JARAMILLO VELÁSQUEZ

RADICACIÓN No. 032-2017-00308-00

AUTO No. 4214

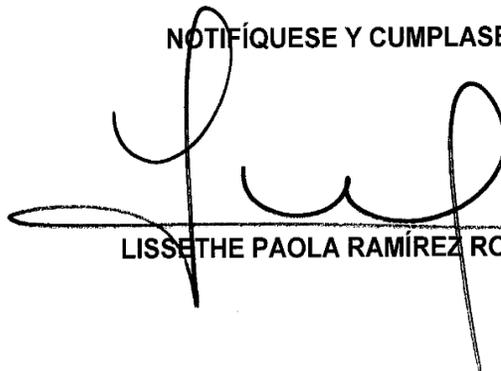
En atención a la comunicación que antecede, se

DISPONE:

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la comunicación remitida por la **EPS SANITAS**; y que en su contenido plasma que el demandado, se encuentra afiliado como trabajador independiente y que registra como dirección física y electrónica las siguientes: Vereda San Bosco, Km 3 Finca N 47 Las Acacias, Rionegro Antioquia y virginiarepostera@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 080 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **21 DE OCTUBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A

DEMANDADO: GUILLERMO ALEXANDER LOZANO SINISTERRA

RADICACIÓN No. 032-2018-00652-00

AUTO No. 4215

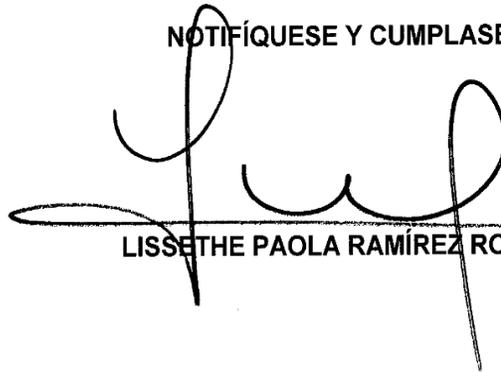
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$50.580.390,09 hasta el 30 de abril de 2020 por concepto de las obligaciones que aquí se ejecutan y por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 080 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **21 DE OCTUBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO FALABELLA S.A

DEMANDADO: RUBY FLÓREZ FRANCO

RADICACIÓN No. 033-2018-00283-00

AUTO No. 4216

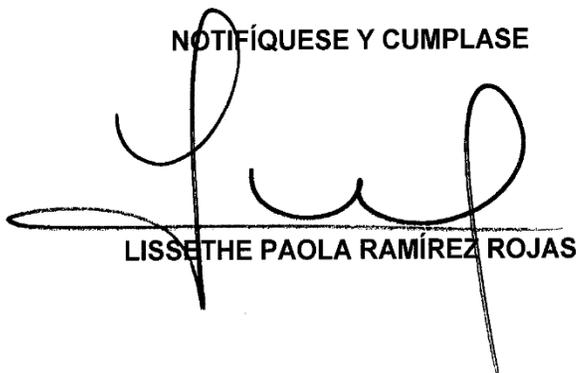
En atención al escrito allegado por la parte demandante - cesionaria, se,

DISPONE:

RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **OSCAR MAURICIO PELÁEZ** portador de la Cedula de Ciudadanía No. 93.300.200 y Tarjeta Profesional No. 206.980¹ del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por la parte demandante - cesionaria.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 080 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **21 DE OCTUBRE DE 2021**

SECRETARIA

¹ Certificado de Vigencia N.: 472069



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COPROCENVA

DEMANDADO: ZANDRA MILENA CRUZ

RADICACIÓN No. 033-2018-00634-00

AUTO No. 4217

En atención al escrito allegado por la parte demandada, se,

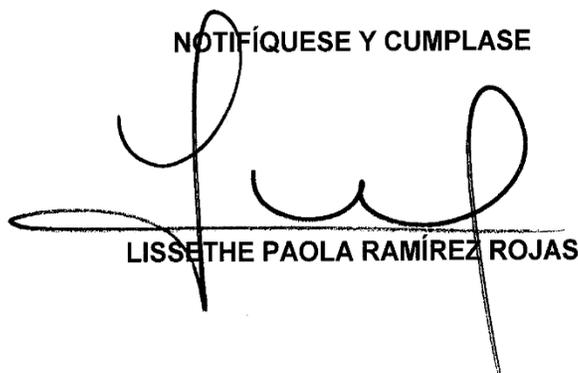
DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **CHRISTIAN CAMILO HURTADO MOSQUERA** portador de la Cedula de Ciudadanía No. 1.107.055.436 y Tarjeta Profesional No. 334.046¹ del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por la demandada **ZANDRA MILENA CRUZ**.

SEGUNDO: INFORMAR al apoderado judicial de la parte actora que para la revisión del presente proceso ejecutivo pretendida, deberá elevar su petición al correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, mismo que ha sido destinado por la Oficina de Apoyo de esta dependencia judicial para atender las solicitudes que se alleguen en ese sentido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 080 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **21 DE OCTUBRE DE 2021**

SECRETARIA

¹ Certificado de Vigencia N.: 471204



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A

DEMANDADO: LEISLA SAMARI TOVAR ROSERO

RADICACIÓN No. 033-2019-00366-00

AUTO No. 4218

Se allega memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte actora mediante el cual solicita se autorice el traslado del vehículo de placas UGR 924 que se encuentra inmovilizado en el Parqueadero de Bodegas JM, con destino a las instalaciones del Parqueadero Servicios Integrados Automotriz, a fin de reducir gastos por concepto de costos de bodegaje.

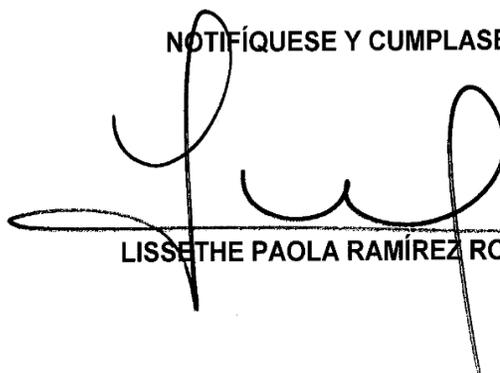
Al respecto corresponde señalar que mediante la Resolución No. DESAJCLR20-3873 del 21 de diciembre de 2020 proferida por Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Valle del Cauca se fijaron las tarifas correspondientes para los vehículos que se encuentran depositados en los parqueaderos legalmente autorizados, siendo estas aplicables sin distinción alguna y sin que haya lugar a variaciones por concepto de costos respecto de un parqueadero a otro, en tal virtud y como quiera que no se logra evidenciar el motivo que arguye el peticionario, se negará lo pretendido. Por lo anterior, se

DISPONE:

NEGAR POR IMPROCEDENTE la solicitud deprecada por la apoderada judicial de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 080 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **21 DE OCTUBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S cesionario

DEMANDADO: LUZ ESTHER CADENA SALAZAR

RADICACIÓN No. 034-2018-00225-00

AUTO No. 4219

En atención al escrito que antecede y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P, se,

RESUELVE:

ACEPTAR la sustitución de poder que hace el abogado **CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA** apoderado judicial de **PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S** a la abogada **DIANA CATALINA OTERO GUZMÁN¹** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.144.043.088 y TP. 342.847 del CSJ, para representar a la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

En Estado No. 080 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **21 DE OCTUBRE DE 2021**

SECRETARIA

¹ Certificado de Vigencia N.: 471065



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A

DEMANDADO: ROBERTO ACEVEDO y ACEVEDO Y CIA LTDA.

RADICACIÓN No. 034-2018-00405-00

AUTO No. 4220

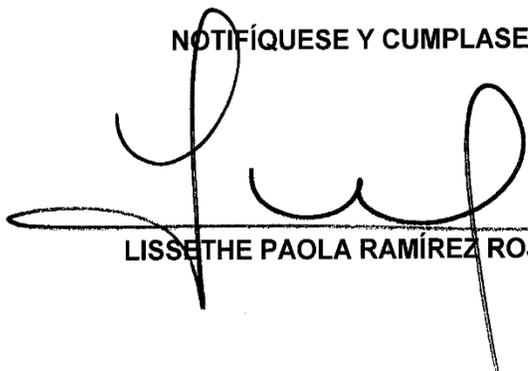
En atención a la solicitud precedente en la cual el abogado Moreno Jordán, precisa que autoriza la realización de algunas actuaciones, incluyendo su renuncia al proceso y si bien ya existía pronunciamiento frente a lo solicitado, en esta oportunidad y teniendo en cuenta lo aclarado, se,

RESUELVE

ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el abogado **EDGAR CAMILO MORENO JORDAN** como apoderado judicial de la entidad demandante **BANCOLOMBIA S.A**, Lo anterior, teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los presupuestos facticos contemplados en el inciso 4° del art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 080 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **21 DE OCTUBRE DE 2021**

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: ODILA PIEDRAHITA PALACIO

DEMANDADO: OSWAL ALBERTO PIEDRAHITA CONDE

RADICACIÓN No. 035-2015-00011-00

AUTO No. 4287

En atención al oficio que antecede, se

DISPONE:

PRIMERO: AGREGAR al plenario para que obre y conste el oficio No. 06-1276 del 06 de septiembre de 2021 remitido por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante el cual comunica que el proceso que ante esa Autoridad Judicial cursó bajo Rad. 023-2016-00613-00 se terminó por desistimiento tácito y en virtud al embargo de remanentes que surtió efectos deja a disposición las medidas cautelares ordenadas y practicadas, en particular el embargo y secuestro del vehículo de placas SPR 717 y el embargo de las cuentas bancarias de propiedad del aquí demandado.

SEGUNDO: OFICIAR al Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali al interior del proceso bajo Rad. 023-2016-00613-00 para que se sirva informar si el vehículo de placas **SPR 717** de propiedad del demandado **OSWAL ALBERTO PIEDRAHITA** dejado a disposición mediante oficio No. 06-1276 del 06 de septiembre de 2021, se encuentra decomisado y secuestrado. De ser el caso, sírvase remitir los documentos correspondientes para que sean incorporados al proceso ejecutivo que aquí se adelanta.

Por secretaria, líbrese y remítase la comunicación respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

**En Estado No. 080 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.**

Fecha: 21 DE OCTUBRE DE 2021

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: CONTINENTAL DE BIENES S.A

DEMANDADO: JOSÉ EDULFO MUÑOZ MUÑOZ y JOSÉ IVÁN BETANCURT TRUJILLO

RADICACIÓN No. 035-2018-00162-00

AUTO No. 4221

En atención al oficio No. 09-1136 del 07 de septiembre de 2021 allegado al presente proceso ejecutivo, se,

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes el oficio No. 09-1136 del 07 de septiembre de 2021 proferido por el Juzgado Noven Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali al interior del proceso radicado bajo el No. **029-2018-00294-00**, mediante el cual informan que la solicitud de remanentes deprecada **NO SURTE LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES**, por existir petición allegada con anterioridad en el mismo sentido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 080 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **21 DE OCTUBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A – CENTRAL DE INVERSIONES S.A

DEMANDADO: JORGE LEONARDO ESPITIA SALAZAR

RADICACIÓN No. 035-2018-00303-00

AUTO No. 4222

Se allega al expediente memorial suscrito por el señor **CARLOS MARIO OSORIO SOTO** quien indica ser el apoderado especial de la entidad demandante – subrogataria cesionaria, mediante el cual concede poder al abogado **JULIO CESAR MUÑOZ VIERA** para que lo represente al interior del presente proceso ejecutivo.

Petición que se negará por improcedente, como quiera que no se aportó el Certificado de Existencia y Representación Legal actualizado de la parte actora – subrogataria cesionaria, donde se pueda constatar la condición de apoderado especial conferida al señor Osorio Soto.

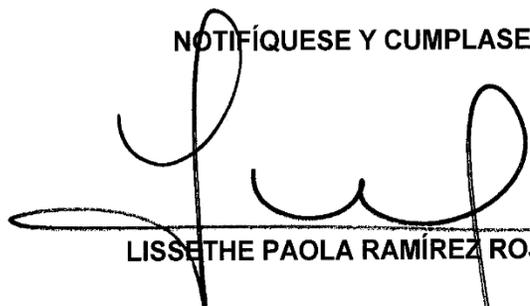
Por lo anterior, se

RESUELVE:

NEGAR POR IMPROCEDENTE la solicitud de reconocer personería jurídica al abogado **JULIO CESAR MUÑOZ VIERA**, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 080 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **21 DE OCTUBRE DE 2021**

SECRETARIA